

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el término del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 16, 17 y 21 de marzo de 2017, sin que la parte demandada Municipio de Cartago, Valle del Cauca presentara pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, octubre veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, octubre veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 1074

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00725-00
DEMANDANTE	JHON JAVIER MEJIA RAMOS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – LABORAL- adelantada por el señor Jhon Javier Mejía Ramos; a través del cual pretendía la nulidad del oficio SAC 2014 E.E. 1006 de 14 de abril de 2014, proferido por la Secretaria de Educación Municipal de Cartago, Valle del Cauca así mismo solicito que se declare el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación No. 1965 de 28 de agosto de 2015, (f. 57)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 61)
- se procede a correr traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas. (F. 103)
- Que la apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas. (F. 104-105)

Este despacho, a través de auto de sustanciación No. 326 de 14 de marzo de 2017, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello, termino en el que la entidad demandada, Municipio de Cartago, Valle del Cauca guardo silencio.

Que este despacho en varios expedientes, accedió al desistimiento de la demanda y condeno en costas, dichas providencias fueron apeladas oportunamente por la parte demandante, surtiéndose el respectivo recurso de apelación ante el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, corporación que varios pronunciamiento revoco el numeral de condena en costas impuesta por este despacho a la parte demandante, veamos:

“... Sea lo primero establecer que al interior de la Corporación no es pacífica la procedencia de la condena en costas en tratándose de autos bajo el entendido que el artículo 188 del CPACA como norma especial para la jurisdicción la señala en su tenor literal sólo respecto de la sentencia, lo que se considera no debe interpretarse de manera taxativa, menos aún prohibitiva en tratándose de providencias interlocutorias.

Hecha la claridad tenemos en el caso concreto que, la parte actora desistió de las pretensiones de la demanda advirtiendo que ha sido sorprendida por un cambio jurisprudencia que opta por negar lo que ella procuraba y en ese sentido solicita se dé traslado del desistimiento a la parte demandada y no sea condenada en costas (fls. 71-72). Actuación que el despacho instructor agotó (fl. 107 y vto.)

...

Como bien se anotó y pese a que en nuestra normatividad especial procesal, no hay una disposición expresa sobre la condena en costas en autos interlocutorios, esta Sala en el presente asunto propugna y entiende que la evolución del instituto de la condena en costas, tanto el sistema procesal general como en el especial contencioso nos ubica en actualmente en un criterio subjetivo; así, en el presente asunto le asiste razón al demandante cuando sostiene que presento demanda bajo la convicción de obtener resultados positivos a sus intereses, de acuerdo a la línea Jurisprudencial que se estilaba frente a la bonificación por servicios siendo sorprendida por un cambio Jurisprudencial que contrario a la opinión mayoritaria y de vieja data define la negativa de dicha reconocimiento, lo que para esta Sala creó en la parte actora una expectativa legítima de lograr el reconocimiento de su derecho lo que descarta una actuación de mala fe o temeridad que haga reprochable el haber accionado el aparato judicial y convocado a la parte demandada con el consecuente desgaste, al punto de ser sancionado por ello a través de la condena en costas.

...

En conclusión, habrá de revocarse parcialmente el auto interlocutorio No. 294 de 27 de marzo de 2017 proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cartago, para en su lugar abstenerse de la condenar en costas a la parte demandante en el presente asunto¹...” (sic)

Vista la posición del Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, y teniendo en cuenta que la parte demandada no se pronunció respecto de la condena en costas, este

¹ Auto interlocutorio No. 376 de 03 de agosto de 2017 Tribunal Administrativo del Valle del Cauca M.P. Dra: Zoranny Castillo Otalora. Proceso 76-147-33-33-001-2015-00700-00.

despacho procederá a cambiar su posición respecto de la condena en costas anteriormente mencionada

Ahora el despacho, en relación con el desistimiento de las pretensiones, observa:

“ARTÍCULO 314². DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

...”

Así mismo el artículo 316 ibídem expresa: “...Art. 316. Desistimiento de cierto actos procesales... 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. **Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.**”

Así las cosas, una vez acogida la posición del Superior, se procederá a aceptar el desistimiento de la demanda y se ordenara el archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Sin condena en costas por lo expuesto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante, si los hubiere. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

² Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 169

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 25/10/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el término del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 01, 02 y 05 de junio de 2017, sin que la parte demandada Municipio de Cartago, Valle del Cauca presentara pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, octubre veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, octubre veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 1072

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2015-00734-00
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA CASTRILLON
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – LABORAL- adelantada por la señora María Eugenia Castrillon; a través del cual pretendía la nulidad del oficio SAC 2014 E.E. 1006 de 14 de abril de 2014, proferido por la Secretaria de Educación Municipal de Cartago, Valle del Cauca así mismo solicito que se declare el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación No. 1975 de 28 de agosto de 2015, (F. 56)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 64)
- se procede a correr traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas (F. 94)
- Que la apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas. (F. 95-96)

Este despacho, a través de auto de sustanciación No. 670 de 30 de mayo de 2017, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello, termino en el que la entidad demandada, Municipio de Cartago, Valle del Cauca guardo silencio.

Que este despacho en varios expedientes, accedió al desistimiento de la demanda y condeno en costas, dichas providencias fueron apeladas oportunamente por la parte demandante, surtiéndose el respectivo recurso de apelación ante el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, corporación que varios pronunciamiento revoco el numeral de condena en costas impuesta por este despacho a la parte demandante, veamos:

“... Sea lo primero establecer que al interior de la Corporación no es pacífica la procedencia de la condena en costas en tratándose de autos bajo el entendido que el artículo 188 del CPACA como norma especial para la jurisdicción la señala en su tenor literal sólo respecto de la sentencia, lo que se considera no debe interpretarse de manera taxativa, menos aún prohibitiva en tratándose de providencias interlocutorias.

Hecha la claridad tenemos en el caso concreto que, la parte actora desistió de las pretensiones de la demanda advirtiendo que ha sido sorprendida por un cambio jurisprudencia que opta por negar lo que ella procuraba y en ese sentido solicita se dé traslado del desistimiento a la parte demandada y no sea condenada en costas (fls. 71-72). Actuación que el despacho instructor agotó (fl. 107 y vto.)

...

Como bien se anotó y pese a que en nuestra normatividad especial procesal, no hay una disposición expresa sobre la condena en costas en autos interlocutorios, esta Sala en el presente asunto propugna y entiende que la evolución del instituto de la condena en costas, tanto el sistema procesal general como en el especial contencioso nos ubica en actualmente en un criterio subjetivo; así, en el presente asunto le asiste razón al demandante cuando sostiene que presento demanda bajo la convicción de obtener resultados positivos a sus intereses, de acuerdo a la línea Jurisprudencial que se estilaba frente a la bonificación por servicios siendo sorprendida por un cambio Jurisprudencial que contrario a la opinión mayoritaria y de vieja data define la negativa de dicha reconocimiento, lo que para esta Sala creó en la parte actora una expectativa legítima de lograr el reconocimiento de su derecho lo que descarta una actuación de mala fe o temeridad que haga reprochable el haber accionado el aparato judicial y convocado a la parte demandada con el consecuente desgaste, al punto de ser sancionado por ello a través de la condena en costas.

...

En conclusión, habrá de revocarse parcialmente el auto interlocutorio No. 294 de 27 de marzo de 2017 proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cartago, para en su lugar abstenerse de la condenar en costas a la parte demandante en el presente asunto³...” (sic)

Vista la posición del Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, y teniendo en cuenta que la parte demandada no se pronunció respecto de la condena en costas, este

³ Auto interlocutorio No. 376 de 03 de agosto de 2017 Tribunal Administrativo del Valle del Cauca M.P. Dra: Zoranny Castillo Otalora. Proceso 76-147-33-33-001-2015-00700-00.

despacho procederá a cambiar su posición respecto de la condena en costas anteriormente mencionada

Ahora el despacho, en relación con el desistimiento de las pretensiones, observa:

“ARTÍCULO 314⁴. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

...”

Así mismo el artículo 316 ibídem expresa: “...Art. 316. Desistimiento de cierto actos procesales... 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. **Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.**”

Así las cosas, una vez acogida la posición del Superior, se procederá a aceptar el desistimiento de la demanda y se ordenara el archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Sin condena en costas por lo expuesto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante, si los hubiere. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

⁴ Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 169

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 25/10/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que en la fecha, se recibe a través del buzón de correo electrónico de este despacho judicial oficio No. GRCOPPF-DROCC-01047-AC-2017 del 23 de octubre de 2017 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Pereira - Risaralda, suscrito por el Director Seccional, Jairo González Henao (fls. 388-389). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, octubre veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, octubre veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 1308

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00971-00
DEMANDANTE	Luz Nelly Contreras Henao
DEMANDADOS	Municipio de Cartago – Valle del Cauca y Empresas Municipales de Cartago – EMCARTAGO
LLAMADO EN GARANTÍA	La Previsora S.A. Compañía de Seguros
MEDIO DE CONTROL	Reparación directa

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obra oficio No. GRCOPPF-DROCC-01047-AC-2017 del 23 de octubre de 2017 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Pereira - Risaralda, suscrito por el Director Seccional, Jairo González Henao (fls. 388-389), recibido en este despacho judicial a través de buzón de correo electrónico en la fecha, en el que se informa; "...se le concedió cita en la sede Regional del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la Avenida Las Américas No. 98-25 Contiguo a INVIAS de la ciudad de Pereira para el **día Lunes 30 de Octubre de 2017, a las 07:00 a.m.** para ser valorado por un profesional del área de Clínica Forense, por lo que considera el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dicho oficio con la anotación referida, para los efectos que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

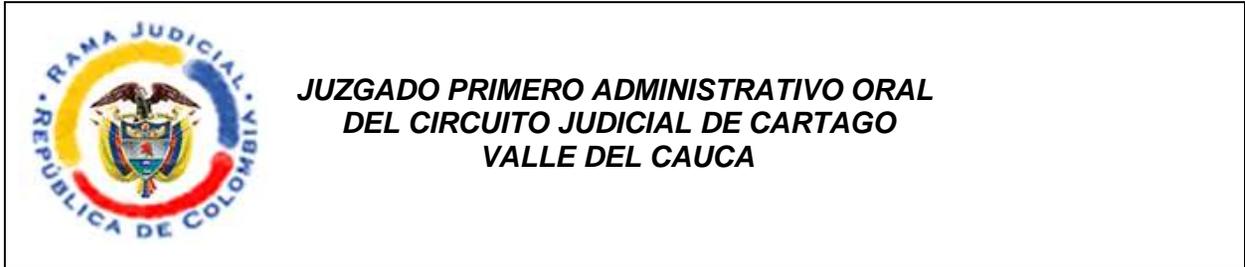
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>169</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 25/10/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago -Valle del Cauca, octubre 24 de 2017. Transcurrió el término de traslado del recurso de apelación, durante los días 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 17,18 y 19 octubre de 2017.El apoderado de la parte demandante presento recurso de apelación (Fl.) 613 al 619. Sírvase proveer.

Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Cartago -(Valle del Cauca), octubre veinticuatro (24) del dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 1075

Referencia:

Radicación 76-147-33-33-001-2014-00363-00
Demandante **MIGUEL ANGEL ALZATE GONZALEZ Y OTROS**
Demandado INSTITUTO NACIONAL DE VIA-INVIAS
Medio de control REPACION DIRECTA
Instancia PRIMERA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y atendiendo que la apoderada de la parte demandante **Miguel Ángel Alzate González y otros**, oportunamente interpuso y sustentó recurso de apelación **(fls. 613-619) contra sentencia No. 135 de fecha 02 de octubre de 2017 (fls. 578 al 585) teniendo en cuenta que se negaron las pretensiones de la demanda.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
la suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 169
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 25/10/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria